

## NUM. 8.

## REAL ORDENANZA

para

## EL ESTABLECIMIENTO

E INSTRUCCION

de

INTENDENTES

DE EJERCITO Y PROVINCIA

EN

EL REINO DE LA NUEVA-ESPAÑA.

DE ORDEN DE SU Magestad.

MADRID.

AÑO DE 1786.

## §. 1.

**Autor: sancion: partes de que consta y declaraciones á que se refiere.**

Este Código que fué sancionado por Carlos III en Madrid, á 4 de Diciembre de 1786, hízose para establecer el sistema de Hacienda pública en estas provincias, á que daban el nombre de *Nueva-España*. Consta de 306 artículos en que únicamente se divide, comprende muchas disposiciones sobre otras materias, y además desde el Número 1 hasta el 42 en que se hallan *Leyes de Indias, Cédulas, Ordenanzas y otras declaraciones que se citan en aquellos*; de manera que viene á ser como una especie de Apéndice ó Declaración de algunos artículos de la Ordenanza de Intendentes desde el referido Número 1 hasta el 42.

Al fin se halla una *Razon* de las jurisdicciones y territorios, cuyos antiguos límites conviene que no se ignoren.

## §. 2.

**Adicion.**

El ejemplar á que nos hemos referido en la portada, trae al fin del artículo 306 la firma del marqués de Sonora D. José de Gálvez, y después de ella una especie de adición que en su portada dice:

“Leyes de la Recopilación de Indias, Cédulas reales, Ordenanzas y otras soberanas declaraciones que deben gobernar para el cumplimiento de lo que se dispone en los artículos de la instrucción, que irán citados.”

## §. 3.

**Autos Acordados.**

En el tomo 2 de la Recopilación sumaria de todos los Autos Acordados, de que hablamos en el parágrafo 2 del Núm. 7, concluida la compaginación de números arábigos en el de 429, síguese otra con números romanos, que comienza desde el uno entre paréntesis y acaba en el ochenta y seis y tiene este rubro ó epígrafe:

*Artículos de la Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España ofrecidos en el primer tomo de esta obra.*

Aparece suscrita por el marqués de Sonora, sin la rúbrica que tiene la edición de que habla el parágrafo anterior, y trae únicamente por apéndice dos reales órdenes con que concluye el tomo segundo de la citada Recopilación de Beleña.

## §. 4.

**Otra edicion.**

No conocemos otra, que la que también tenemos á la vista, y es:

ORDENANZA GENERAL

Formada

POR ÓRDEN DE SU Magestad,

Y mandada imprimir y publicar

Para el gobierno é instrucción

DE INTENDENTES,

subdelegados

y demas empleados en Indias.

MADRID, 1803.

En la imprenta de la viuda de Ibarra.

Es de notarse que esta edición está autorizada por Carlos IV á 23 de Septiembre de 1803, y que suscribe la copia D. Miguel Cayetano Soler

Trae este Apéndice:

“Instrucciones, cédulas y órdenes reales que se citan en la Ordenanza general que antecede, y deben observarse conforme á lo que se dispone en los artículos á que corresponden.

En la de Carlos III, esto es, la de 1786, la Adición ó Apéndice comprende el número 42 y ésta última el número 18 tan solamente.

Ambas se hallan, cada una, en magnífica edicion, aunque es muy superior la del tiempo de Carlos III, las cuales, como hemos dicho, tenemos á la vista.

§. 5.

Guia de hacienda de la República Mexicana.

Con el fin de facilitar á los empleados de hacienda una noticia de las providencias dictadas por los cuerpos legislativos y reglamentos dados por el poder ejecutivo en ese ramo, se formó por su ministro D. José Ignacio Esteva, una coleccion de dichos documentos, que comprende los expedidos desde 14 de Octubre de 1821 hasta principios del año de 828, incluyéndose tambien los circulados por las demas secretarías de Estado relativos á la misma materia. Esta coleccion es conocida (dícese en el núm. 27 del Febrero mexicano, tomo 1º) con el nombre de Guia de hacienda de la República Mexicana, y consta de seis tomos en octavo, de los que en el último se hallan dos índices, uno cronológico y otro alfabético, de las piezas contenidas en ella, que facilitan mucho su manejo. Como no ha obtenido en clase de coleccion la aprobacion del legislador, no deberá obtener mas autoridad que la que gozan por sí los originales de donde se tomó; advirtiendo siempre que el haber sido impresa y publicada por el ministerio referido, dá lugar á presumir, mientras no se pruebe lo contrario, que corresponde exactamente á aquellos. Su utilidad es sin duda muy considerable, pues reúne un gran número de reglamentos y circulares expedidas por el gobierno, que están en observancia, y que no se encontrarán en otra parte. Nosotros, á pesar de no ser un Código autorizado, hemos hecho mencion de ella después de la Ordenanza de Intendentes, por dirigirse así como ésta al arreglo de la hacienda pública.

NUM. 9.

ORDENANZAS

GENERALES DE LA ARMADA NAVAL.

PARTE PRIMERA.

Sobre la Gobernacion Militar y Marinera DE LA ARMADA EN GENERAL, y uso de sus fuerzas en la Mar.

TOMO I.

EN MADRID.

En la imprenta de la viuda de Don Joachin Ibarra. 1793.

La portada del Tomo 2º es enteramente igual á la que acabamos de copiar del primero. Ambos tomos son de á folio, bien encuadernados, impresos con bellísima letra y en muy buen papel. El uno y el otro cubiertos de pasta y comienzan con la Real Cédula siguiente de Carlos IV.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c.: siguen los demas títulos que se ponian los Reyes de España.

“Por quanto he mandado recopilar las varias adiciones que han tenido las Ordenanzas Generales de mi armada Naval desde su publicacion, por exigirlo así la diversa constitucion y aumento de mis Fuerzas de Mar, añadiendo otros preceptos que no comprendia y son ahora necesarios para su acertado gobierno y direccion: verificado en su Parte Primera, esto es, Sobre la Gobernacion Militar y Marinera de la Armada en General, y uso de sus fuerzas en la Mar, he resuelto, que anulado, como desde luego anulo, quanto directa ó indirectamente se opusiere á ello de la anterior, se observe inviolablemente y sin interpretacion alguna lo que ahora instituye del tenor siguiente:”

TRATADO PRIMERO.

DEL ALMIRANTE GENERAL.

El Almirante General, &c.....

TRATADO SEGUNDO.

Del Cuerpo General de Oficiales de Guerra de la Armada: de la autoridad, funciones y obligaciones del Capitan y Director General de ella, de los Capitanes Generales de Departamento, de los Comandantes Generales de Escuadra, y del Mayor General de la Armada y Mayores de Departamentos y Esquadras.

TITULO PRIMERO.

Del señalamiento de clases de oficiales, y correspondencia de grados de Marina con los del Exército: sucesion de mando de Departamento, Escuadra ó baxel: preferencia y alternativa entre los oficiales: facultad en los Comandantes para las suspensiones de empleos: uniformes, divisas de grados, y distincion de tratamientos.

ART. I.

Las clases de Oficiales de la Armada, &c.

Este tratado consta del Título primero y de 84 artículos: el Título segundo de 63 artículos. El Título tercero de 109 artículos. El título cuarto de 107. El título quinto de 181. El título sexto del mismo Tratado segundo consta de 72 artículos.—El Tratado tercero y su título primero contan de 216 artículos. El título segundo de 38: el tercero de 49. El título cuarto de 32. El quinto de 30. El título sexto de 37. El sétimo de 46. El octavo de 49. El título noveno de 31.—El Tratado cuarto y su título primero constan de 50 artículos. El título segundo de 58 y el tercero de 76 artículos.

En este artículo 76 se halla la conclusion de la Real Cédula, y dice así:

Por tanto, mando al mi Supremo Consejo de Guerra y demas Tribunales, Director General de la Armada, Oficiales Generales y Particulares de ella: y del Exército, Vireyes, Intendentes, y demas personas á quienes tocare ó tocar pueda, observen y hagan observar quanto queda instituido sobre esta Parte Primera de Ordenanzas Generales de mi Armada Naval, sin embargo de qualquier Ley contraria, siguiéndose entendiendo por las que rigen actualmente las materias de Justicia y demas Partes de los Cuerpos Militares y otros ramos de Marina que no comprehende, hasta que se verifique su nueva Recopilacion, como tengo dispuesto. A cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada

En el séptimo de 137.

TRATADO SEGUNDO.

de mi Real Mano, sellada con el sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez á ocho de Marzo de mil setecientos noventa y tres.—YO EL REY.—Don Antonio Valdés.—Es copia del original.—Valdés.

Concluye este tomo su compaginación con el número arábigo 518; y luego bajo numeracion romana en las páginas se encuentran las piezas siguientes:

EXPLICACION

Y USO DE LAS MARGINACIONES.

INDICE

DE LOS TITULOS

Que forman los Tratados de este tomo Primero. Este tratado consta de 63 artículos. El título primero de 38. El título segundo de 49. El título tercero de 32. El título cuarto de 30. El título quinto de 37. El título sexto de 46. El título séptimo de 49. El título octavo de 31. El título noveno de 50. El título décimo de 58. El título undécimo de 76.

Del Almirante General.

INDICE

DE LAS MATERIAS DE LOS TITULOS

Que forman los Tratados de este Tomo Primero. Este tratado consta de 50 artículos. El título primero de 38. El título segundo de 49. El título tercero de 32. El título cuarto de 30. El título quinto de 37. El título sexto de 46. El título séptimo de 49. El título octavo de 31. El título noveno de 50. El título décimo de 58. El título undécimo de 76.

TRATADO PRIMERO.

Del Almirante General.

Hemos dicho ya, que el tomo segundo en su portada es enteramente igual al primero, que comienza con la Real Cédula que hemos copiado; ahora añadiremos que el Tratado Quinto tiene siete Titulos. Que el primero de éstos consta de 184 artículos: el segundo de 107: el título tercero de 118: el título cuarto de 42 artículos: el título quinto de 59; el sexto de 38: el sétimo de 194.—El Tratado sexto consta de 7 Titulos, y el primero de éstos tiene 37 artículos: el segundo tiene 130 artículos: el tercero consta de 167: el cuarto de 148: el quinto de 41: el sexto de 98 y el sétimo de 137.

En este artículo 137 se halla la conclusion de la Real Cédula cuyo principio hemos copiado ya.

El último número de la compaginacion es el de 574. Siguen despues numeradas las páginas con letras romanas, y se hallan las piezas siguientes:

## EXTRACTO

De la ordenanza de la *Policia general de los puertos y otros qualesquier fondeaderos á cargo de los capitanes de ellos*, en quanto á los artículos relativos á las obligaciones de todos los concurrentes á un puerto ú otro ancladero, y su policia, para que se fixe en una tabla en los Despachos de los expresados capitanes, como S. M. ordena al art. 177, á fin de que pueda consultarse á toda hora, y nadie alegue ignorancia.

## INDICE

## DE LOS TITULOS

## QUE FORMAN LOS TRATADOS

De este Tomo Segundo.

## INDICE

## DE LAS MATERIAS DE LOS TITULOS

## QUE FORMAN LOS TRATADOS

De este Segundo Tomo.

## §. 1.

**Notable falta de ejemplares de las Ordenanzas de Marina.**

La descripcion que acabamos de hacer y las de otros dos ejemplares, de que hablaremos despues, debémoslas á la amistad y generosa buena disposicion del Sr. Lic. D. Juan José Baz, actual gobernador del Distrito, del Sr. Lic. D. Pedro Diez de Bonilla y del Sr. Lic. D. José María Lacunza, presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Sin el favor de estos señores, seguramente nada hubiéramos dicho en punto tan importante y tan ignorado de los demas, porque es cierto, que la mayor parte de los abogados carecen de las referidas Ordenanzas, y que hay algunos que ni las conocen y que ni aun siquiera las han oido mentar.

Desde luego atribuimos tal ignorancia á la notable falta de ejemplares, y sobre todo á que en *nuestros colegios y universidades* se ha prescindido de iniciar á los jóvenes en este ramo de conocimientos que tan estrecha y necesaria conexion tienen con todos los *Derechos*, señaladamente con el *público* y el *internacional*.

## §. 2.

## Marina.

El conjunto de todo lo que concierne á la navegacion por mar, y forma el poder de una nacion.

El servicio de la Marina abraza dos objetos distintos; á saber, el personal y el material. El personal se subdivide en dos clases, esto es, en la de los que sirven con las armas en la mano, y en la de los administradores.

El objeto material comprende todo lo que se refiere á la construccion de los navios, á su conservacion, á su movimiento, á la policia de los puertos y á la de los arsenales.

## §. 3.

## Edicion de 1825.

Hállase en dos tomos en 8.º francés y sus portadas son enteramente iguales entre sí é iguales tambien á las que hemos copiado del primer tomo de las de Carlos IV, de manera que son una copia de éstas. La impresion se hizo por orden superior en tiempo de la presidencia del Sr. Victoria en esta capital, segun se sirvió decirme el Sr. Lacunza, pero al uno y al otro tomo falta la primera mitad de la Real Cédula, aunque tienen la segunda y una que otra errata en la numeracion de los títulos y de los artículos.

## §. 4.

**Ordenanzas de su Magestad para el gobierno militar, político y económico de su armada naval.**

## PARTE PRIMERA.

## QUE CONTIENE LOS ASSUMPTOS PERTENECIENTES AL CUERPO

## GENERAL DE LA ARMADA.

## DE ORDEN DEL REY N. S.

En Madrid. En la imprenta de Juan de Zúñiga. --- Año de 1748.

Aunque esta edicion es buena, sin embargo, su inferioridad respecto de la de Carlos IV es bastante notable; y así por esto, como por la

diferencia que hay de 45 años entre la una y la otra, y porque despues del reinado de Fernando VI se dieron muchas reales Cédulas sobre el mismo asunto, debe preferirse la edicion de 1793 á la de 1748. Hállanse en dos tomos de á folio: en el primero está la Real Cédula de Fernando VI, y difieren tanto, que los sumarios del tratado segundo y título 1.º de éste, manifiestan la superioridad de las de Carlos IV cual se nota entre 84 artículos que tiene el título 1.º de ella y 33 el título 1.º del tratado segundo de la de Fernando VI.

El ejemplar de este que tenemos á la vista, pertenece al Sr. Diez de Bonilla y se halla enriquecido en ambos tomos con anotaciones manuscritas é interesantísimas y referentes á Reales Cédulas y Decretos, que deben consultarse, especialmente en el caso, que nuestro gobierno ó alguna persona determine que se haga una edicion de las Reales Ordenanzas de Marina, sirviendo de ejemplar, ante todo, el del Sr. Baz.

## NUM. 10.

## ORDENANZA GENERAL

De correos, postas, caminos y demas ramos agregados á la Superintendencia General.

## DE ORDEN SUPERIOR.

Madrid, en la Imprenta Real.—Año de 1794.

## §. 1.

## Sancion de esta Ordenanza y partes de que se compone.

Comienza con la Real Cédula de Carlos IV y en la página 221 concluye en el capítulo 3.º del título 25 con la misma Real Cédula que dice:

Por lo qual mando que tanto vos, D. Manuel de Godoy, Duque de la Alcudia, mi primer Secretario de Estado y su Despacho, Superintendente general de Correos y demas ramos á ellos unidos y agregados, como mi Suprema Junta de apelaciones y súplicas de estos mismos ramos, de que sois Presidente, y mis Consejos y Tribunales Supremos, y vuestros sub-delegados generales del Tribunal, y Junta de Gobierno de la Direccion, y los principales y particulares de todas las Provincias de mis Reynos y Señoríos, así de España como de América, y las justicias ordinarias y privilegiadas, y demas personas sujetas á mi

señorio, que observen, guarden y cumplan, y hagan guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, todo lo dispuesto, prevenido y declarado en estas Ordenanzas generales que he mandado formar y publicar, firmadas de mi Real mano, y selladas con el sello secreto, y refrendadas del infrascripto mi primer Secretario de Estado y su Despacho. Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil setecientos noventa y quatro.—Yo el Rey.—Manuel de Godoy.—Es copia de la original.—El Duque de la Alcudia.

Sigue despues el siguiente:

## INDICE

## DE LOS TITULOS

que comprende

## ESTA ORDENANZA GENERAL.

Al modo de las Ordenanzas de Intendentes trae una especie de Apéndice que se divide en dos partes, la una no está numerada y dice así:

## DECRETOS

que se citan

## EN ESTA ORDENANZA GENERAL.

La otra está numerada con cifras árabes y concluye en la 42, y dice de esta manera:

## INDICE

## DE LAS LEYES QUE CONCUERDAN

CON LOS CAPITULOS DE ESTA INSTRUCCION.

Ley 16, lib. 5, tit. 3, Fuero Viejo.

De las peticiones, é de qué anchura deben ser las carreras.

Esta es fazaña de Castilla que juzgó Don Lope Diaz de Faro, &c.

Como se habrá notado, esta Ordenanza consta de 25 títulos que se subdividen en capítulos.

## NUM. 11.

## ORDENANZA

que S. M. manda observar

EN EL SERVICIO

## DEL REAL CUERPO DE INGENIEROS.

DE ORDEN SUPERIOR.

Madrid en la imprenta Real.

AÑO 1803.

Esta Ordenanza comienza con el siguiente:

INDICE

## DE LOS CINCO REGLAMENTOS

Que contiene este tomo.

Sigue después la Real Cédula, que empieza: “Don Carlos por la gracia de Dios, etc., y continúan los títulos de los reyes de España, p

## §. 1.

## Division de la Ordenanza.

Consta de dos tomos en 8.º, y se divide en diez Reglamentos, cada uno de éstos se divide en títulos y éstos en artículos.

En el tomo segundo, Reglamento 10.º, que trae por epígrafe “Juzgado Privativo del Real Cuerpo de Ingenieros,” artículo 29 (pues este Reglamento no tiene título) está la conclusion de la Real Cédula de Carlos IV que dice:

“Por tanto: ordeno y mando á mi Consejo de Guerra, y á los demas Consejos y Tribunales de la Corte y Provincias de mis reinos, á mis vireyes, capitanes generales de mis exércitos y á los de Provincia; á los inspectores generales de infantería, caballería, artillería, ingenieros y milicias; á los tenientes generales, mariscales de campo, gobernadores de plazas, brigadieres, coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores; y á todos los demas oficiales y soldados de mis exércitos; á los intendentes, comisarios ordenadores y de guerra, justicias y demas personas á quienes directa ó indirectamente tocara el cumplimiento y observancia de lo prevenido en los diez Reglamentos de esta Ordenanza, que observen y guarden inviolablemente en la parte que á cada uno

pertenece, sin interpretacion alguna, y sin que sirva alegar ignorancia, quanto en ella se expresa, por ser mi voluntad se cumpla y ponga en fuerza de ley en todas sus partes desde el dia de su publicacion, anulando quanto á su contexto se oponga, y esté anteriormente mandado en cualesquiera otras Ordenanzas, Reglamentos, Ordenes ó Providencias dirigidas al objeto en todos mis dominios de España, islas adyacentes, Presidios de Africa, América y Asia, por ser así conveniente á mi servicio, y al mayor lustre del citado mi Real Cuerpo de Ingenieros: para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi real mano, sellada con el sello secreto de mis reales armas, y refrendada de mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dada en Palacio á once de Julio de mil ochocientos y tres.—Yo el rey.—Joseph Antonio Caballero.—Es copia de la original.—Caballero.”

## ADVERTENCIA.

El artículo 7.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1827 previno que se observase esta Ordenanza con sus artículos adicionales en lo que no pugnase con las Instituciones y Leyes de la República. En virtud de este mismo decreto el gobierno dió á 13 de Marzo de 1828 un Reglamento para la organizacion del cuerpo nacional de Ingenieros.

## NUM. 12.

## ORDENANZA

Y REGLAMENTO DE INDIAS

del

## CUERPO DE ARTILLERIA

para

SUS DIFERENTES RAMOS

de tropa, cuenta y razon y fábricas.

dividida en dos tomos.

México. Oficina de J. M. F. de Lara, calle de la Palma núm 4. 1838.

## §. 1.

## Sancion y division de la Ordenanza.

Esta Ordenanza dá principio con la real cédula de Carlos IV. Consta de dos tomos en 4.º; se divide en 14 reglamentos y éstos en artícu-

los. En el 29 del 14º que se halla en el segundo tomo, está la conclusión de la real cédula, que dice así:

“Por tanto, mando que la presente Ordenanza comprendida en los expresados 14 reglamentos, se observe y ponga en fuerza de ley en todas sus partes desde el día de su publicación, anulando cuanto á su contexto se oponga, y esté anteriormente mandado en cualesquiera otras ordenanzas, reglamentos ó providencias dirigidas al objeto, por ser así conveniente á mi real servicio, y al mejor lustre del citado mi real cuerpo de artillería. Dada en palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos y dos.—Yo el rey.”—José Antonio Caballero.—Es copia del original.—Caballero.

## §. 2.

En la página 65 del tomo 2º se halla esta parte:

## REGLAMENTOS

primero y segundo del

## REAL CUERPO DE ARTILLERIA

para los dominios

de Indias y Canarias.

Estos dos reglamentos se dividen en artículos, y en el 132 página 228 dice el rey:

“Por tanto, mando que los dos anteriores reglamentos se observen como adición á la Ordenanza del real cuerpo de artillería, publicada en el año de 1802; y que los vireyes y capitanes generales, intendentes y demas jefes militares y ministros de mi real hacienda, cumplan exactamente cuanto en ellos se previene; que así es mi voluntad: y declaro que desde su publicación, queden anuladas y sin fuerza alguna todas las ordenanzas, reglamentos y providencias anteriores que á su contexto se opongan, á cuyo fin los he mandado despachar, firmados de mi mano, y refrendados del infrascrito mi secretario de Estado y del despacho universal de guerra de España é Indias.—Dado en San Lorenzo á 10 de Diciembre de 1807.—Yo el rey.”—Antonio Olaguer Felu.—Es copia del original.—Felu.

En cada tomo se encuentran al fin los índices respectivos.

## NUM. 13.

## COLECCION

DE

## DECRETOS Y ORDENES

DE LAS CORTES DE ESPAÑA,

que se reputan vigentes en la república de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

México, 1829. Imprenta de Galvan.

## §. 1.

## Noticia histórica.

Forman parte de nuestra legislación los decretos de Fernando VII, expedidos desde su restitución al trono español hasta el restablecimiento de la constitucion de 1812. Posteriormente en el año de 1836, se imprimió un tomo despues de la coleccion con que comienza este número, y se ha considerado (dicen los editores de la segunda publicacion mexicana del Sala) como continuacion de la Novísima Recopilacion.

De la coleccion de 1836 se excluyeron todas las resoluciones dictadas por el rey, propias puramente de la Península ó de otras localidades, que aunque sujetas á la corona de España, sin embargo, no eran parte de la nacion mexicana. Asimismo se excluyeron las declaraciones y providencias particulares, decretos temporales y órdenes relativas puramente á ciertos asuntos, casos y personas señaladas: y solo quedaron en dicho tomo, en primer lugar, las que se reputan vigentes por no ser contrarias á los principios de nuestra independencia y sistema de gobierno republicano, y porque dichas resoluciones fueron recibidas y publicadas oficialmente en México, segun se advierte de la nota que cada una de ellas tiene al fin, con expresion del día, mes y año en que se recibieron, tomadas del registro original las unas y las otras de las gacetas y diarios del gobierno vireinal: asimismo quedaron en el referido tomo, las que sin embargo de no llevar la expresada nota, tienen, no obstante, fuerza de ley entre nosotros, por estar apoyadas en principios de práctica legal y en razones suficientes para hacerlas dignas de toda admision: quedaron, por último, las que aunque no cor-